

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 160101-017-2006, se encuentra radicado el Auto N° 221-03-02-02-000382 del 5 de julio de 2006, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa para el trámite **concesión de aguas superficiales para uso agroindustrial** a captar en el río Currulao, para la finca SAN RAFAEL, ubicada en el corregimiento de Currulao, municipio de Turbo, solicitada por la sociedad AGROBAN S.A., identificada con NIT. 811.012.506-9.

Que mediante Resolución N° 210-03-02-01-001514 se otorgó concesión de aguas superficiales por un término de 10 años

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0930 del 25 de mayo 2021, donde indicó:

Recomendaciones

Cerrar y archivar de forma definitiva el expediente N°160101-017-2006 debido a que la información mas actualizada presentada por la sociedad AGROBAN S.A. propietaria de la finca SAN RAFAEL para ese mismo trámite de concesión de aguas superficiales, fue anexado dentro del expediente N°0320-2017 y cuenta con resolución vigente que otorga el permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

WJ

JK

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término del otorgamiento se encuentra vencido y no se solicitó prórroga dentro del expediente número 160101-017 de 2006 por lo tanto, este despacho procederá a ordenar el cierre definitivo del expediente y el archivo del mismo, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

Por otro lado, se evidencia que la sociedad AGROPECUARIAS BANANERAS S.A. "AGROBAN S.A.", identificada con NIT. 811.012.506-9.2, actualmente se encuentra registrada como AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S "AGROBAN S.A.S", tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomara este último.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial, otorgada mediante Resolución N° 210-03-02-01-001514 del 26 de septiembre de 2006 a la sociedad AGROBAN S.A.S, identificada con NIT. 811.012.506-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales, se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N°160101-017-2006.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad AGROBAN S.A.S identificada con NIT. 811.012.506-9, A través de su representante Legal, o quien este autorice, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		31 de mayo de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		16-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente N° 160101-017-2006